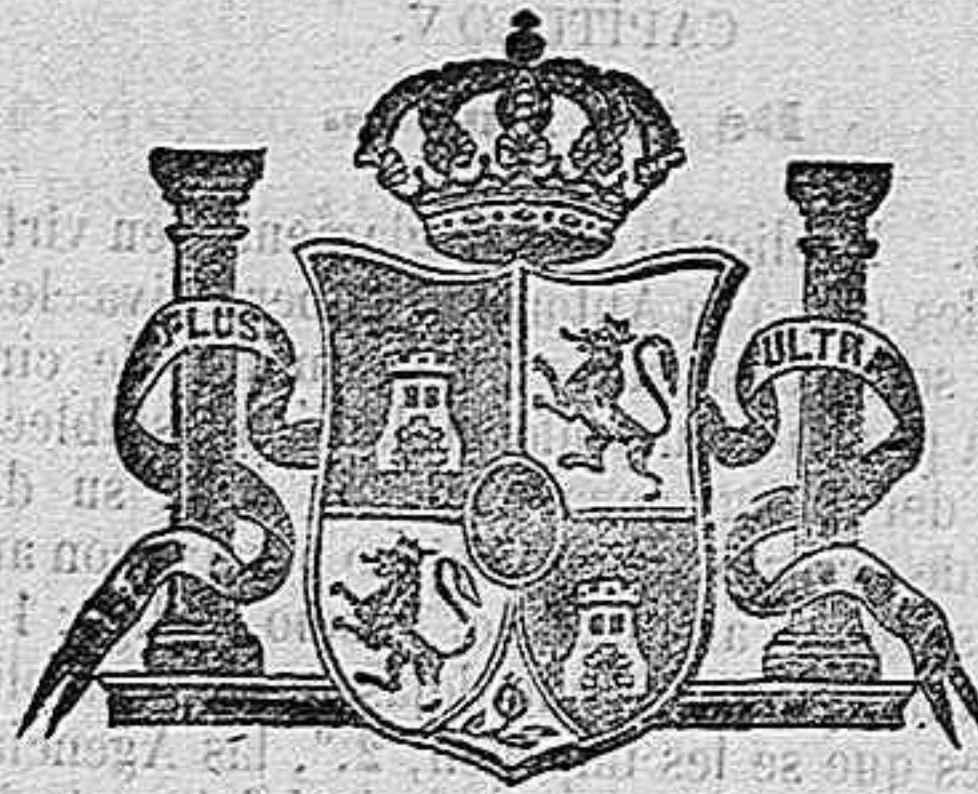


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
En Zamora por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la terceros, en comision, de la Direccion general de Establecimientos penales, á D. Carlos Frontaura, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora, á D. Juan José Herranz, Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Direccion general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de El Carpio, con fecha 20 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del actual ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Carpio acordada por el Gobernador de Valladolid en 12 de este mes.

Fúndase esta medida en que de las actuaciones instruidas por el Delegado del Gobernador, que tenia la mision de averiguar la certeza de las quejas y reclamaciones producidas en contra del Ayuntamiento, aparecia que el Alcalde encargó á una persona que habia sido Secretario interino de la Municipalidad que ofreciese una gratificacion al Oficial á quien debian presentarse ciertas cuentas de cédulas personales para que las admitiese: que aparecian grandes descubiertos por la negligencia del Ayuntamiento en recaudar las cuotas de repartimientos vecinales correspondientes á tres ejercicios económicos, y malversacion de sumas considerables gastadas fuera de consignacion y aplicadas á objetos distintos de aquel para que fueron autorizadas en el presupuesto del último ejercicio y del corriente; y que habian sido inútiles las severas amonestaciones dirigidas á la Corporacion á fin de regularizar la Administracion del pueblo.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de orden S. M., atemperándose á la inteligencia dada en varias Reales ordenes á las disposiciones del cap. 2.º, título 5.º de la ley Municipal, y teniendo en cuenta que razones de todo orden aconsejan no tolerar que continúen al frente de la Administracion personas que tan poco cuidan de los intereses que les están encomendados y tan mal cumplen los deberes que les impone su ley orgánica, cree que se debe mantener la resolucion del Gobernador.

Encuentra igualmente la Seccion que, dada la indole y la gravedad de los hechos que se imputan al Ayuntamiento, hay méritos para destituirle, y al efecto debiera, á tenor del art. 191 de la ley Municipal pasarse el expediente á los Tribunales por si juzgan oportuno decretar dicho castigo, y para que, en caso de que proceda, exijan á los individuos de la Corporacion la responsabilidad criminal en que hayan incurrido.

En resumen, la Seccion es de dictámen que procede aprobar la resolucion del Gobernador y pasar el expediente á los Tribunales, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

to y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLED.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º.—ORDEN PÚBLICO.

En vista de las frecuentes quejas que se reciben en este Gobierno relativas á las faltas cometidas por los sirvientes domésticos, ha llegado el caso de organizar este importante servicio en Zamora como ya lo está en todas las capitales de España.

Estudiado el asunto detenidamente, teniendo en cuenta las necesidades de esta capital y las costumbres de los que se dedican al servicio doméstico, este Gobierno ha redactado el Reglamento que á continuacion se publica, para que llegando á conocimiento de años y sirvientes, cada cual cumpla con las obligaciones y deberes á que se hallan sujetos, llamando la atencion del art. 3.º de los adicionales para evitar á los interesados la responsabilidad que proceda.

Zamora 15 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,
DOMINGO AYUSO.

REGLAMENTO

Á QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SERVICIO DOMÉSTICO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del registro.

Artículo 1.º La Inspeccion de Orden público, situada en el Gobierno civil, llevará:

1.º Un libro-registro, en el cual constarán los nombres y apellidos de todos los sirvientes de uno y otro sexo, cualquiera que sea la denominacion con que se conozcan, siempre que habiten en el domicilio de los amos, destinando una hoja de dicho libro para cada sirviente, en la cual se anotarán los antecedentes, vicisitudes y cambios de domicilio que verifique.

2.º Un índice alfabético, de todos los sirvientes inscritos en el Registro.

3.º Un registro especial, de toda Agencia dedicada á colocacion de sirvientes.

CAPÍTULO II.

De los amos.

Art. 2.º Ningun vecino de Zamora deberá admitir ó conservar en su casa criado alguno que no se halle inscrito en el Registro, ó que no se inscriba si fuese nuevo en el servicio, dentro de los ocho dias posteriores al de su admision.

Art. 3.º Los jefes de familia deberán anotar en la Cartilla del sirviente, la fecha en que esté sea admitido á su servicio, así como la de su salida de la casa, autorizando ambas notas con su firma, pero sin estar obligado á consignar en las Cartillas informes favorables ó desfavorables.

Art. 4.º Si un sirviente desapareciese de la casa en que sirve sin avisar al amo, este dará parte del hecho al Inspector de su distrito dentro de las veinticuatro horas siguientes á la desaparición del criado. También le dará si saliere enfermo de su casa, ó falleciere.

Art. 5.º Todo el que necesite adquirir antecedentes ó informes de los sirvientes, podrá reclamarlos de la Inspección de Orden público, que estará obligada á facilitarlos. A este fin, los jefes de familia deberán ilustrar reservadamente al Gobierno civil con las noticias que les reclamare.

CAPÍTULO III.

De los criados.

Art. 6.º Todo sirviente deberá estar inscrito en el Registro y obligado á proveerse en la Inspección de Orden público de una Cartilla, en la cual serán anotadas las variaciones que experimente en el servicio.

Art. 7.º La inscripción y la Cartilla se obtendrán de dos maneras: 1.º por medio de la presentación de Cartillas no caducadas; 2.º, exhibiendo los documentos siguientes: licencia del padre, tutor ó curador, si el que solicita la inscripción es menor de edad, y del marido si es mujer casada; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo ó distrito municipal en que haya residido, por lo menos el último de los tres años anteriores á la fecha de la solicitud de inscripción. De la licencia podrá prescindirse en casos especiales, á juicio solo del Sr. Gobernador; pero en ningún caso de la certificación de buena conducta.

Art. 8.º Siempre que un criado entre á servir en una casa, solicitará del jefe de ella la anotación de entrada en la Cartilla, y con esta se presentará, dentro de los ocho días siguientes á su admisión, en la Inspección de Orden público, la cual tomará razón en el Registro y en la Cartilla.

Art. 9.º De igual manera, cuando el criado salga de la casa en que vive, solicitará del jefe de la familia la anotación de salida en la Cartilla, y se presentará á la toma de razón en la Inspección de Orden público, precisamente dentro de los tres días siguientes al de su cesación en el servicio, debiendo participar á la misma Inspección cuantos cambios de domicilio verifique, mientras se encuentre desacomodado.

Art. 10.º Todo individuo inscrito en el Registro, que haya de ausentarse de Zamora, tendrá obligación de presentarse á la Inspección, en la que quedará la Cartilla personal. Para recogerla á su vuelta, si la ausencia durase más de seis meses, necesitará el criado cualquiera que sea su sexo, presentar en la Inspección certificado de buena conducta expedido por la autoridad del pueblo donde haya residido durante el tiempo en que estuvo fuera, ó por cualquier otro medio reputado bastante por el Sr. Gobernador de la provincia. Si el criado verifica el viaje con sus amos, bastará que dé parte de la salida y de la vuelta.

Art. 11.º Cuando un criado se retire del servicio doméstico, lo avisará á la Inspección de Orden público, que recogerá la Cartilla y hará en el Registro las anotaciones oportunas.

Art. 12.º Todo criado á quien se extraviare la Cartilla, tendrá derecho á obtener de la Inspección otra, previo pago de los derechos establecidos.

CAPÍTULO IV.

De los Agentes de colocación de criados.

Art. 13.º Toda persona que se dedique á la colocación de sirvientes, necesitará obtener licencia del Gobierno civil de la provincia y acreditar previamente hallarse matriculada en la tarifa de subsidio correspondiente á su clase, y reunir condiciones de moralidad y honradez.

Art. 14.º Los deberes de las Agencias para con el Gobierno civil, serán: 1.º, llevar un libro en que anoten los nombres y circunstancias de los criados á quienes proporcionen colocación, y las casas á cuyo servicio hubieren entrado; 2.º, exigir bajo su responsabilidad, á todo sirviente la exhibición de la Cartilla antes de su colocación; 3.º, tener á la vista del público una tarifa ó cuadro que exprese la remuneración que en cada caso se exija por la colocación de sirvientes, mandando copia de ella á la Inspección.

CAPÍTULO V.

De las multas.

Art. 15.º Publicado este Reglamento, en virtud de las facultades que á la Autoridad gubernativa le están conferidas, serán castigados con la multa de cinco á cincuenta pesetas, en conformidad á lo establecido en el art. 600 del Código penal vigente, ó en su defecto con un día de arresto por cada cinco pesetas con arreglo á lo dispuesto en el art. 624 del mismo Código: 1.º, los jefes de familia y criados que dejasen de cumplir las obligaciones que se les imponen; 2.º, las Agencias que faltasen á lo establecido en el capítulo 4.º de este Reglamento.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Cada Cartilla de sirvientes costará 50 céntimos de peseta.

2.º La renovación de las Cartillas se hará cuando todas sus hojas se hallen llenas, previa entrega de la antigua.

3.º Las personas que á la publicación de este Reglamento se hallaren dedicadas al servicio doméstico en esta Capital, acudirán á inscribirse en el Registro de la Inspección de Orden público, y á proveerse de la correspondiente Cartilla, antes del día 1.º de Enero próximo en que comenzará á regir el presente Reglamento.

4.º Los que presentaren declaración de su buena conducta, firmada por el jefe de familia en cuya casa estuvieren actualmente sirviendo, quedarán dispensados de presentar los demás documentos que se expresan en el art. 7.º

5.º El producto de las Cartillas será aplicado á los gastos generales que ocasione este servicio, como son los de impresión de este Reglamento, libros, licencias, Cartillas y gratificaciones á los encargados del mismo, todo bajo la custodia y vigilancia de este Gobierno.

Zamora 16 de Diciembre de 1880.

El Gobernador interino,
DOMINGO AYUSO.

INSPECCION DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DOMÉSTICO.

Núm. de orden

Cartilla á favor de
natural de _____ provincia de _____
y de _____ hijo de _____ edad _____ años
estado _____

SEÑAS GENERALES.

Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

SEÑAS PARTICULARES.

Zamora de _____ de 18 _____
El Inspector de Orden público,

Hoy día de la fecha entra en mi casa, calle de _____
núm. _____ piso _____ puerta _____

como (1) _____ de _____ de 188 _____
Zamora de _____ de 188 _____
El Inspector, EL CABEZA DE FAMILIA,

Hoy día de la fecha sale de mi casa.
Zamora de _____ de 188 _____
El Inspector, EL CABEZA DE FAMILIA,

(1) Simple criado, ayuda de cámara, mozo, cocinero, etcétera, fulano de tal.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del actual, se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua interior y exterior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876, y por lo tanto se hace saber á los que deseen hacer proposiciones á la subasta indicada, presenten sus pliegos en esta Administración hasta el día 18 con el depósito del 1 por 100, teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupon corriente ó sea el vencido en 1.º de Enero próximo los del interior y en 31 de Diciembre los del exterior; quedando obligados los que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro.

Lo que se anuncia al público, para su inteligencia y demás efectos.

Zamora 14 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, P. O., Manuel Valcarcel.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebración de la subasta para la amortización de la renta perpétua interior y exterior para el día 20 del actual, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposición á la indicada subasta, presenten sus pliegos en esta Administración hasta el día 18 del corriente, previo el depósito del 1 por 100, teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 1.º del próximo Enero para los del interior y el de 31 del corriente para los del exterior; quedando obligados los que ya lo hubiesen cortado, á reintegrarlo con otro.

Zamora 14 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, P. O., Manuel Valcarcel.

Los individuos de clases pasivas que perciban haberes por la caja de esta Administración económica, y residentes en esta capital, se presentarán en acto de revista ante el Sr. Jefe Interventor de la misma, desde el día 2 al 11 de Enero próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, provistos de los documentos en que acrediten su haber ó pensión con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Los que de dichas clases residan en los pueblos de esta provincia, se presentarán con los documentos citados, á los Señores Alcaldes respectivos, que para este acto, funcionarán como Interventores, cuidando referidas autoridades de remitir con oficio los certificados de revista á esta Administración de mi cargo, dentro de los quince primeros días de mencionado mes de Enero.

En los justificantes de revista de existencia deberán los interesados declarar no percibir más haberes de fondos del Estado, provinciales ó municipales ni de la Real Casa y Patrimonio, que los consignados en la Caja de esta provincia; sin cuyo requisito se considerarán nulas las expresadas justificaciones.

Zamora 17 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martínez.

Relacion de los vencimientos del mes de Diciembre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro...	Folio...	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE.	
					DIA.	MES.	AÑO.		PTS.	CTS.
CLERO.										
D. Bernabé Martín	Vadillo	31	145	Tierra	1	Diciembre	1880	15	88	75
Domingo Mayor	Almeida	31	146	Heredad	1	Idem	Idem	15	201	38
Vicente Mayor	Idem	31	147	Prado	1	"	"	15	162	75
Cárlos Casaseca Sanchez	Gema	34	53	Heredad	1	"	"	10	835	40
Saturnino Barbero	Villar del Buey	31	148	Cortinas	2	"	"	15	200	
Manuel Rio del Rio	Losilla	34	54	Cortina	2	"	"	10	12	15
Nicolás Estéban	Idem	34	55	Tierras	2	"	"	10	7	50
El mismo	Idem	34	56	Idem	2	"	"	10	60	
Valentín Pascual Dominguez	Valcabado	31	149	Heredad	3	"	"	15	901	50
Antonio Pintado	Luelmo	31	151	Tierras	4	"	"	15	100	
Santiago Mielgo	Almeida	31	153	Heredad	4	"	"	15	90	63
Baltasar Vaquero	Moraleja de Sayago	31	154	Idem	4	"	"	15	212	50
Juan Arroyo	Benavente	31	155	Idem	4	"	"	15	1527	
Vicente Gregorio Viñas	Cabañas de Sayago	31	156	Tierras	5	"	"	15	83	75
Alonso Mula y Dionisio Marquiz	Morales del Vino	35	414	Redimente de un foro	5	"	"	9	111	08
Melquiades Perez Bragado	Malva	31	157	Heredad	7	"	"	15	1201	50
Manuel Perez	Idem	31	158	Tierras	7	"	"	15	88	75
José Pinilla Perez	Idem	31	160	Tierra	7	"	"	15	75	
Lino Alaiz	Villalpando	27	218	Media rueda de molino	7	"	"	15	477	50
José Riano	Idem	28	182	Eras	10	"	"	17	187	50
Manuel Piorno	Pasariegos	31	165	Heredades	10	"	"	15	285	
Joaquin Vidal Villar	Tagarabuena	31	166	Idem	12	"	"	15	588	
Damian Gonzalez	Palacios del Pan	31	167	Idem	13	"	"	15	101	25
Manuel Perez Martin	Pinilla de Toro	31	170	Tierras	14	"	"	15	32	63
Manuel Hernandez Gomez	Cuelgamures	37	103	Paneras y solares	14	"	"	7	50	50
Miguel Garcia	Santa Croya de Tera	29	103	Heredad	15	"	"	16	1176	25
Ignocencio Garcia	Idem	29	104	Idem	15	"	"	16	906	25
Cayetano Garcia	Idem	29	105	Idem	15	"	"	16	500	
Cayetano Galende	Idem	29	106	Idem	15	"	"	16	400	
Pablo Mesayez	Idem	29	107	Idem	15	"	"	16	778	75
Alonso Rodriguez	Idem	29	108	Idem	15	"	"	16	562	50
Pedro Villarejo	Idem	29	109	Idem	15	"	"	16	627	50
Antonio Garcia	Idem	29	110	Idem	15	"	"	16	776	25
Alonso Garcia	Idem	29	102	Idem	15	"	"	16	957	50
Ulpiano Sanchez	Toro	34	58	Tierra	16	"	"	10	15	05
Atanasio Casares y Bernardino Garcia	Idem	34	59	Tierras	16	"	"	10	55	15
Leandro Primo	Castroverde	37	104	Paredon	17	"	"	7	10	05
Ramon Luelmo hoy Lorenzo Mora- lejo	Roelos	31	173	Heredad	18	"	"	15	96	88
Angel Fincias Santiago	Navianos de Alva	34	60	Idem	18	"	"	10	200	
Alejandro Juanes y compañeros	Tardobispo	35	421	Redimente de un foro	18	"	"	9	51	85
Bonifacio Gato Arribas	Almaraz	31	174	Heredad	19	"	"	15	112	50
Francisco Vinagre Garcia	Toro	31	175	Tierra	21	"	"	15	502	50
Francisco Llamas Palmero	Villardefarfon	31	177	Heredades	22	"	"	15	279	
Francisco Fraile Perez	San Pedro de Ceque	38	37	Heredad	22	"	"	6	56	25
Nicolás Alonso Tiedra	Tagarabuena	32	150	Tierra y viña	23	"	"	15	28	19
Estéban Garcia	Morales de Valverde	32	235	Heredad	23	"	"	12	625	13
Miguel Martinez	Castrogonzalo	31	179	Tierras	27	"	"	15	131	50
José Viñas	Zamora	40	219	Redimente de un foro	29	"	"	4	197	25
Manuel Madrigal	Benavente	42	402	Heredades	29	"	"	2	3850	
Manuel Monasterio hoy Benito Fer- rero	San Pedro de la Viña	29	111	Heredad	29	"	"	16	188	75
PROPIOS.										
D. Marcelo Romero	Santovenia	22	6	Rústica	1	Diciembre	1880	5	400	
Juan Uña	Tardemezcar	17	10-45	Prado	13	Idem	Idem	10	212	50
Antonio Estevez	Peleas de Arriba	20	44	Monte	24	"	"	7	100	40
Clemente Rivera	Idem	20	49	Idem	24	"	"	7	161	80
Pantaleon Martin	Idem	20	50	Idem	24	"	"	7	110	20
José Perez Bragado	Idem	20	51	Idem	24	"	"	7	171	10
Lino Perez Bragado	Idem	20	52	Idem	24	"	"	7	127	
Francisco Borrego Mata	Idem	20	45	Idem	30	"	"	7	1547	10
Salustiano Perez	Idem	20	46	Idem	30	"	"	7	75	
Manuel Romero	Idem	20	47	Idem	30	"	"	7	114	10
Pedro Rivera	Idem	20	48	Idem	30	"	"	7	107	30
Atilano Martin	Zamora	25	211	Idem	1	"	"	2	816	85
BENEFICENCIA.										
D. José Vara Villalon	Burganes	10	22	Heredad	30	Diciembre	1880	7	3600	10

Zamora 1.º de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite á Epifanio San José, vecino antes de Valladolid y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en las diligencias que se instruyen de oficio sobre falsedad de un documento privado presentado en juicio; apercibiéndole que de no presentarse en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma expresada expido la presente cédula que firmo en Toro á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Escribano, José de Tiedra y Gamez.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

A todas las autoridades é individuos de la policia judicial hago saber: que en causa criminal sobre robo de una mula de pelo rojo, edad tres años, alzada seis cuartas y tres dedos, un poco topina de las dos manos y una pata, herrada de los cuatro remos y aparejada con albarda de piel, perteneciente á Pascual Ferrero, vecino de Santiago de la Requejada, ejecutado en la casa posada de Francisco Garcia, vecino de Riego del Camino, en la noche del veinticinco al veintiseis de Noviembre último, he acordado se proceda á la busca de dicha caballeria y su conduccion á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se halle si fuese sospechosa ó no acreditase su legitima adquisicion; y para que tenga efecto libro esta requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villalpando á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S.ª, Eusebio M. de San Martin.

Juzgado municipal de Asturianos.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por ser interinamente el que la desempeña, y por orden del Juzgado de primera instancia del partido, para que los sugetos que se crean con derecho á ella, acudan con sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más emolumentos que los derechos de arancel y asistencia diaria en el Juzgado y barrio donde reside el Juez.

Asturianos 31 de Diciembre de 1880.—El Juez municipal, Juan Gallego.

Ayuntamiento Constitucional de Villaescusa.

Segundo semestre del año de 1879 á 1880.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo semestre del corriente año económico de 1879 á 1880, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion y publicacion en el BOLETIN OFICIAL, segun lo ordena la ley municipal.

Se acordó abrir los pastos de los prados de Perartero, Eritas y Dehesa, quedando cotos los demás.

Se nombró comision de deslinde para continuar el de las líneas divisorias de Parada y esta villa.

Sesion de 1.º de Mayo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se informó una instancia que el pastor evangélico de Salamanca dirigió al Sr. Gobernador sobre puntos referentes á la construccion del cementerio disidente, correspondencia, destrozo en el tejado de la capilla y desmoche de majuelos.

Se acordó el pago de los guardas del mes de Abril.

Se acordó pedir licencia al Sr. Gobernador para entregar las carabinas á los guardas municipales.

Sesion del 13 Mayo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombraron peritos tasadores de daños á Mauricio Gonzalez Santos y Antonio Duran Vazquez.

Se nombró conductor de los trabajos del amillaramiento á la capital al señor Regidor D. Roman Ramos, previa la gratificacion de cuatro pesetas.

Se acordó entregar las carabinas de villa á los guardas y que faciliten papel sellado para estenderles sus títulos y remitirlos al Sr. Gobernador.

Se acordó poner en el día y sitio de costumbre la bandera previa invitacion y asistencia del Sr. Cura y Sacristan, celebrándose la cena pagada del capitulo de imprevistos.

Se declararon de cuenta y cargo del señor Teniente Alcalde D. Ramon del Corral, los gastos del comisionado que se presente por la falta en el pago del cupo de la phylloxera.

Se acordó facilitar gratis el local de la Escuela de niños para los bailes con motivo á la Pascua de Pentecostés, en que se celebra la funcion á nuestra Señora del Olmo.

Se acordó ahitar y señalar el sitio para la construccion del cementerio disidente, en sobrante de la via pública del camino titulado de Topas.

Sesion del 22 de Mayo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES.

Se acordó prescindir por ahora de la nueva talla titulada Cazorla, comunicándose así al Sr. Gobernador.

Se acordó formar el pliego de condiciones para el arriendo municipal del arbitrio de alquiler de pesos y medidas de uso voluntario, y se proceda á las subastas.

Se acordó abrir el pasto del prado Corral.

Sesion del 30 de Mayo.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó citar á la Junta pericial para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial.

Se acordó citar á los señores de Ayuntamiento y á tres contribuyentes por cada una de las tres clases que sepan leer y escribir, para que asistan al acto del sorteo y nombramiento de los que han de componer la Junta repartidora de consumos.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador la oportuna licencia para la corrida de novillos del día de San Gervasio.

Se acordó el pago de los escribientes David Perez, don Fermin Andrés y Secretario, por los trabajos del amillaramiento y el del Sr. Roman Ramos, por su conduccion á la capital.

Sesion extraordinaria del 3 de Junio.

Se verificó solemnemente el sorteo y eleccion de los individuos que habian de componer la Junta repartidora de consumos y sal.

Sesion del 5 de Junio.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó entregar á los guardas las autorizaciones

que ha remitido el Sr. Gobernador para usar armas en los actos del servicio.

Se extrajo la carta de pago del cupo de la phylloxera entregada por el señor Teniente Alcalde D. Ramon Corral, declarándole libre de responsabilidad, ordenando se le acuse recibo y se una aquella á las cuentas de que procede la solvencia.

Se acordó que el arrastre de materiales para el nuevo cementerio disidente se haga por prestacion personal con multa.

Sesion del 12 de Junio.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó avisar al vecindario para la recomposicion de caminos.

Sesion del 19 de Junio.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó facilitar junco del prado de los Chabarcones al tejero.

Se acordó redactar un bando de buen gobierno, y publicarlo en este dia que tienda á conservar el orden público, seguridad de las personas y de la propiedad, evitar vicios y juegos, disputas, el uso de palos y otros instrumentos, serenatas, cantares obscenos y picantes, rondas, armas y otras cosas á fin de regularizar y completar las funciones de novillos y bailes.

Se aprobó el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881; fijándose un edicto al público para oír quejas por quince dias.

Sesion del 26 de Junio.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se reformó la lista de pobres de Beneficencia para medicamentos para el año de 1880 á 1881.

Se acordó publicar el estado de gastos é ingresos del presupuesto correspondiente al presente cuarto trimestre.

Se acordó remitir este extracto al Sr. Gobernador para su publicacion en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó proceder por la via de apremio contra los deudores á fondos municipales que aparecen en presupuesto extraordinario hasta conseguir la indemnizacion de ellos.

Se acordó informar una instancia que el pastor evangélico de Salamanca dirigió al Sr. Gobernador, referente á cementerios protestantes y pidiendo la clausura del católico.

Se acordó indemnizar al Secretario de los mayores gastos que ha tenido que soportar durante el presente año económico por el menage de su secretaria, en comparacion de lo presupuestado previa cuenta justificada.

Y á los efectos ordenados expido el presente que firmo en Villaescusa á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Dominguez, Secretario.

Aprobado y remitase con oficio al Sr. Gobernador á los efectos prevenidos. Alcaldia de Villaescusa treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde, Juan Vazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACEÑAS EN ARRIENDO.

Se arriendan las situadas en el término de Peruela. Del precio y condiciones informará su dueño D. Manuel Salvador, vecino de Madridanos. 8—6